

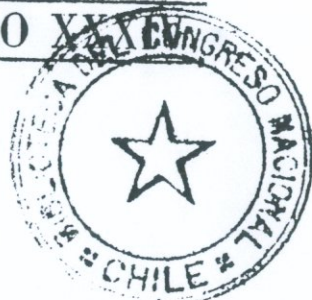
DE LAS

## LEYES I DECRETOS

DEL

## GOBIERNO.

LIBRO XX



Santiago de Chile,

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.

— 1866. —

Banco garantizador de valores.

Santiago, agosto 15 de 1866.

(153) Vista la nota que precede del delegado del Gobierno en el Banco garantizador de valores i considerando:

1.º Que dicho banco emite billetes hipotecarios i billetes prendarios i que conviene a sus intereses i a los del público en jeneral toda medida que tienda a esclarecer las garantías sobre que reposan estos billetes;

2.º Que si bien la garantía que ofrecen los billetes sobre la hipoteca es evidente i notoria, no lo es igualmente para los tenedores la de los billetes constituidos sobre prendas;

3.º Que a mas de la prenda constituida tienen los billetes prendarios la garantía del capital del banco; i

4.º Que es necesario que igual grado de confianza recaiga sobre ambas clases de billetes, pues que prestan las mismas seguridades;

Decreto:

El superintendente de la Casa de Moneda anotará en los billetes que emita sobre prenda el Banco garantizador de valores i que excedan de un año de plazo las circunstancias de estar garantidos por tales prendas, i en éstas la de servir de garantía de tales billetes.

Estas anotaciones que llevarán un orden numérico se efectuarán por medio de un timbre que deberá costear el banco mencionado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.